



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 186 -2022-GRA/GGR



Huaraz, 04 AGO 2022

VISTO: El recurso de apelación presentado por el señor Mariano Teófilo Huerta Ostos, el Informe legal N° 617-2022-GRA/GRAJ de fecha 26 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del acápite 1) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, mediante la Resolución Gerencial General N° 036-2022-GRA/GGR de fecha 16 de febrero de 2022, se declaró improcedente la queja administrativa por defecto de tramitación presentada por Mariano Teófilo Huerta Ostos, contra la Resolución emitida por la Gerencia Regional de Administración, por las consideraciones emitidas en la referida resolución.

Que, el 22 de marzo de 2022, el referido administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General N° 036-2022-GRA/GGR, bajo los argumentos consignados en su escrito que obra en el expediente administrativo.



Que, si bien el debido procedimiento administrativo comprende, entre otros aspectos, el derecho a impugnar las decisiones de la administración, bien mediante los mecanismos que provea el propio procedimiento administrativo o, llegado el caso, a través de la vía judicial, bien mediante el contencioso administrativo o el propio proceso de amparo, también es cierto que el propio ordenamiento administrativo prevé una serie de supuestos en los que las decisiones administrativas son inimpugnables, tales como los previstos por los artículos 96, 104, 152, 160, 169, 204 y 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en efecto el artículo 169.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución será irrecurrible".

Que, en tal sentido, se aprecia que la impugnación de la Resolución Gerencial General N° 036-2022-GRA/GGR, carece del atributo denominado posibilidad jurídica o voluntad de la Ley, según el cual la pretensión debe hallarse regulada por el derecho objetivo o encontrarse tutelado por éste, debido a que se requiere una cierta coincidencia objetiva entre los hechos históricos en que se funda el petitorio y los hechos que constituyen el supuesto de la norma jurídica que se invoca



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 186-2022-GRA/GGR**

como su fundamento conforme se deduce del artículo 124.2 del TUO de la LPAG, según el cual todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que los apoye y cuando sea posible los de derecho.

Que, estando a lo expuesto, la impugnación de un acto administrativo que resuelve una queja por defectos de tramitación constituye un petitorio jurídicamente imposible, en orden a su manifiesta falta de correspondencia con el ordenamiento administrativo, debido a que resulta contrario e incompatible con el artículo 163° del TUO de la LPAG, disposición que no admite la impugnación de acto administrativo que resuelve la queja por defecto de tramitación.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESESTIMAR**, el recurso de apelación interpuesto por el señor Mariano Teófilo Huerta Ostos, contra la Resolución Gerencial General N° 036-2022-GRA/GGR, por tratarse de un acto inimpugnable, conforme a lo previsto en el artículo 169.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, a la parte interesada acorde a las reglas del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines que estimen pertinente

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese**

 GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH  
  
-----  
*Dr. Víctor A. Sánchez Muñoz*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

